



24 ABR. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES CRISTINA ARANA ARDIOVA
Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 679-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 24 ABR. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 746-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-WRSY, de fecha 10 de abril de 2017; la Resolución Jefatural N° 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013; se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **JORGE ANTONIO RAMIREZ NORIEGA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 3, Sector E, Grupo Residencial 3, Barrio X**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024703**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **05 de julio de 2013**, se notificó la Resolución Jefatural N° 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, al adjudicatario **JORGE ANTONIO RAMIREZ NORIEGA**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado, interpuso recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 479-2013-GRC/GA, de fecha **20 de agosto de 2013**, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, en ese sentido al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;



Abog. DIOFEMEN...
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por el momento de proceder con el análisis de la Partida Registral N° P01024703, se verifico que en el **Asiento 00003** obra la Inscripción de Embargo a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA**;

24 ABR 2017

Que, a través de la **Carta N° 092-2016-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 20 de abril de 2016, debidamente notificada el 02 de mayo de 2016, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”*; procedió a notificar lo actuado en el presente procedimiento administrativo de resolución contractual ya concluido con la emisión de la Resolución Gerencial indicada en el considerando precedente a **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA**, debiendo entenderse que los efectos de la resolución del contrato de adjudicación del predio sub materia, es extensivo también a la Inscripción de Embargo mencionado en el considerando precedente;

Que, de lo mencionado en el considerando precedente, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA**, debido a que dicho administrado no ostentaba legítimo interés alguno al momento de emitir la **Resolución Gerencial N° 479-2013-GRC/GA**, de fecha **20 de agosto de 2013**, además, esta Corporación Regional, le notifico los actuados para que pueda recurrir a instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de junio de 2013**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, a la **Inscripción de Embargo**, a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA**, misma que obra inscrita en el **Asiento 00003**, de la Partida Registral N° P01024703;

Que, a través de **Resolución Gerencial N° 047-2016-GRC/GA**, de fecha **25 de febrero de 2016**, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 479-2013-GRC/GA**, de fecha **20 de agosto de 2013** y la **Resolución Jefatural N° 272-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de junio de 2013**, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión al momento de emitir dichas resoluciones;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES CRISTIAN ARANDA ADDIOT A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **679** -2017-GRC/GGR-OGP/Callao

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 272-2013-GRC/GA-OGP JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 3, Grupo Residencial 3, Barrio X, Sector E,** Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024703, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

24 ABR. 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, a la **Inscripción de Embargo**, a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA**, la misma que obra inscrita en el **Asiento 00003**, de la Partida Registral N° P01024703.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° P01024703.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**

CPC. Guillermo Tamarit Cisneros Tamarit
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

SECRET
NO FORN DISSEM
EXCLUDED FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION

SECRET
NO FORN DISSEM
EXCLUDED FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION

618